

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres ídem	5'50
Por seis ídem	10'50
Por un año	20'50

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres ídem	7
Por seis ídem	12'50
Por un año	24

Número suello, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En la imposibilidad de dar colocación en el ejército de la Península á todas las clases de tropa procedentes de Ultramar, y con objeto de que los que deseen continuar la carrera militar conserven el derecho de volver á las filas cuando les corresponda por existir vacantes de su empleo que poderles adjudicar, la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que, para la amortización del excedente de clases de tropa de todas las armas y cuerpos se observen las reglas siguientes:

1.º En lo sucesivo, y mientras haya excedente, se dará de cada dos vacantes una al ascenso y otra á la amortización.

2.º Una vez regresadas las tropas de Ultramar y reorganizadas los 56 regimientos de Infantería, los 20 batallones de Cazadores y los 20 regimientos de Zapadores Minadores, 3.º y 4.º, se hará para cada arma ó cuerpo una escala general de sargentos, en la que serán inscriptos, por orden de antigüedad, todos los excedentes de dicha clase que deseen figurar en ella, á fin de poderles dar colocación en el mismo orden y á medida que ocurran vacantes. Los reenganchados figurarán todos precisamente en cabeza de lista.

3.º Los sargentos sin colocación que en el plazo señalado para quedar terminada la formación de dichas escalas, no hubieren solicitado su inclusión en ellas, se entenderá que renuncian á continuar la carrera militar y recibirán la licencia absoluta ó el pase á la situación que con arreglo á la ley de reclutamiento y reemplazo les

correspondiese, quedando de hecho rescindidos sus compromisos de enganche ó reenganche en virtud de la autorización que concede el art. 12 del Real decreto de 9 de Octubre de 1889 (C. L. núm. 497).

4.º Escalas análogas á las de sargentos se formarán en cada región militar, distrito ó comandancia general, con separación por armas y cuerpos, para los cabos excedentes que deseen continuar en filas.

Terminada en todas las regiones la formación de dichas escalas de cabos, en el mismo plazo señalado para las de sargentos, los Capitanes ó Comandantes generales, remitirán copia de ellas á este Ministerio, donde se nivelarán las correspondientes á cada arma, después de lo cual, serán devueltas á dichas autoridades, para que éstas puedan dar á aquéllos destino efectivo en los cuerpos, con derecho á haber, por antigüedad y á medida que vayan ocurriendo vacantes del turno de amortización en los de la región respectiva.

5.º Tendrán derecho á figurar en las escalas de excedentes, las clases de tropa que pertenezcan en la actualidad á alguno de los cuerpos activos de la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa; los procedentes de cuerpos del ejército regresados ó disueltos de Ultramar, los que tuviesen solicitado hasta la fecha el reingreso en los suyos respectivos en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes á que se refiere la regla 19 y los que en adelante deban licenciarse ó quedar supernumerarios por no tener cabida en las plantillas y deseen continuar sirviendo.

6.º En Artillería é Ingenieros, dentro de dichas escalas de sargentos y excedentes, se establecerán secciones separadas por institutos ó servicios especiales, como *Montaña, Montados y Plaza; Zapadores Minadores, Pontoneros, Ferrocarriles y Telégrafos*.

7.º Se dará colocación en concepto de supernumerarios en cada uno de los cuerpos armados, á un número de sargentos excedentes igual á la tercera parte del que represente la plantilla, sin contar al de banda, los cuales serán los primeros para su destino efectivo en aquellos en el turno de amortización; calculándose el tercio de la plantilla sobre el múltiplo de

tres inmediatamente superior á dicho número si éste no lo fuera. Los demás quedarán en uso de licencia por exceso de fuerza sin derecho á haber ni otro goce alguno, hasta que sean llamados á las filas.

8.º En el Instituto de la Guardia civil se aplicará también á los cabos por las circunstancias especiales que en ellos concurren, lo prescrito en la regla anterior respecto á la colocación en las comandancias, como supernumerarios, de un número igual á la tercera parte de los de plantilla.

Los destinos, tanto de sargentos como de cabos, se adjudicarán con arreglo á las escalas que se llevan en la Dirección general.

9.º Se concede en todo caso derecho á continuar en filas, siempre que no hubiere motivos particulares que lo impidiesen: 1.º, á los sargentos y cabos voluntarios que sean hijos de Jefes y Oficiales; 2.º, á los procedentes de los colegios militares de huérfanos; 3.º, á los alumnos de las academias y colegios militares, incluso á los de las regionales preparatorias; 4.º, á los sargentos que tengan que volver á sus cuerpos por no haber obtenido ingreso definitivo en los de Oficinas Militares, Auxiliar de Administración Militar y Personal del Material de Artillería, y 5.º, á los que hallándose sirviendo en un cuerpo activo de la Península, hubieran marchado á campaña, voluntariamente ó sorteados, y hayan vuelto con el mismo empleo que en aquél estaban desempeñando.

Los comprendidos en estos casos, incluso los procedentes de Ultramar, que no puedan ó no deban tener, por el pronto, destino de plantilla, estarán en los cuerpos como supernumerarios y figurarán en las respectivas escalas de excedentes, é fin de obtener en su día la colocación efectiva que les corresponda.

Cuando el número de estos sargentos supernumerarios, con derecho á haber, no alcance en un cuerpo á la tercera parte de la plantilla, se completará con los más antiguos de la escala de excedentes que aun estén sin colocación, y si fuese mayor que dicha tercera parte, será distribuido el sobrante entre otros cuerpos.

10.º En lo sucesivo, los sargentos y cabos que se hallen cursando sus estudios en las academias y colegios

militares, exceptuando las academias preparatorias regionales de nueva organización, figurarán en los cuerpos precisamente como supernumerarios fuera de plantilla, y serán distribuidos por igual entre todos ellos.

A su separación de las academias y colegios quedarán sujetos á las prescripciones consignadas para este caso en los respectivos reglamentos de dichos centros de enseñanza, sin perjuicio de seguir figurando, si lo desean, en las escalas de excedentes de su clase para ser destinados de plantilla cuando les corresponda.

11.º Una vez cubierta la plantilla de clases de tropa de uno de los cuerpos de Infantería ó Ingenieros á que se refiere la Real orden de 24 de Noviembre último (C. L. número 356), en la forma allí establecida, no podrán quedar en él más supernumerarios que los comprendidos en la regla 9.º; debiendo hacerse el licenciamiento del personal sobrante, por el orden que sigue: primero, los procedentes del reemplazo que se hallen cumpliendo el tiempo de permanencia en filas á que les obliga la ley, y después los voluntarios, continuados, etc., comenzando por los que deseen rescindir sus compromisos, y siguiendo, si aun no fuera suficiente, con los que lleven menos tiempo en filas.

Esto no obstante, los sargentos reenganchados y continuados que resulten sobrantes de las plantillas, quedarán, por el pronto, como supernumerarios en sus respectivos cuerpos, hasta que estén formadas las escalas de excedentes.

12.º Con respecto á los sargentos y cabos de los escuadrones expedicionarios que fuesen reenganchados ó continuados, se seguirá un procedimiento análogo al prevenido para las clases de tropa de Infantería é Ingenieros en la Real orden antes citada de 24 de Noviembre último y en el párrafo primero de la regla precedente, quedando, por lo tanto, destinados de plantilla en sus cuerpos, si por la antigüedad en ellos les correspondiese, licenciándose á los que deban dejarles su plaza.

13.º En las armas y cuerpos donde sea necesario, se efectuará oportunamente, por este Ministerio, una nivelación general de sargentos reenganchados, á fin de que puedan obtener esta ventaja, en iguales condicio-

nes, los que tengan derecho á ella y no les haya correspondido por falta de vacante.

Si después de estas nivelaciones quedase en los cuerpos de una misma arma mayor número de reenganchados que el reglamentario, se suspenderá en esta la admisión de nuevos compromisos hasta amortizar el exceso; pero los sargentos que después de corresponderles el pase á la segunda reserva deseen continuar hasta ingresar en el primer período de reenganche, seguirán disfrutando hasta entonces la gratificación que como tales continuados se les venía abonando.

14.^a Los cuerpos podrán reclamar, mientras duren estas circunstancias, los premios y pluses para todos los sargentos reenganchados que tengan.

15.^a Al corresponder á los sargentos y cabos de un cuerpo marchar á sus casas, con los demás de su reemplazo, se adoptará con los que deseen continuar en las filas y se comprometan á servir en activo, cuando menos hasta su pase á la segunda reserva, el procedimiento siguiente: la primera de cada tres vacantes que por fin del mes del licenciamiento existan en el mismo cuerpo de las correspondientes al turno ó turnos de amortización, se adjudicará al que se considere más acreedor á ocuparla, y los que no tengan cabida en plantilla, serán licenciados; pero se les reservará el derecho á ocupar nueva plaza de su empleo donde les corresponda, para lo cual pasarán á formar parte, si lo desean, de la respectiva escala de excedentes de su arma ó cuerpo y se hará constar aquél por nota en sus licencias.

Igual procedimiento se seguirá con los voluntarios en general, al cumplir el tiempo de su empeño, y los que permanezcan en filas seguirán sirviendo en concepto de continuados.

16.^a La terminación de los seis primeros años de servicio en los sar-

gentos continuados, así como la de los distintos períodos de reenganche en los reenganchados, no producirá vacante, ni será obstáculo para el pase de éstos de un período á otro, la falta de plaza ó el excedente de reenganchados de su clase.

17.^a Los sargentos de las guarniciones de Africa á quienes se conceda traslado de cuerpo, en las condiciones reglamentarias, ocuparán plazas de las correspondientes al turno de amortización en aquellos adonde deseen ser destinados, y las que ellos dejaren en los cuerpos de dichas guarniciones, serán cubiertas precisamente por los excedentes á quienes correspondan.

18.^a Respecto á las clases é individuos de banda y música, quedan en suspenso el ingreso y los ascensos en su totalidad, mientras haya exceso de personal que pueda cubrir las plazas vacantes, formándose en este Ministerio, por cada arma ó cuerpo, una escala general en las condiciones ya expuestas, según la cual se les dará destino por antigüedad, dentro de la clase respectiva; en la inteligencia, de que la tercera parte de la plantilla total en el arma de los asimilados á sargentos, podrán colocarse desde luego como supernumerarios, con opción á ocupar las primeras vacantes del turno de amortización que ocurran en sus cuerpos.

19.^a Se declara en suspenso mientras subsista la excedencia de clases de tropa, lo dispuesto en el art. 2.^o de la Real orden de 1.^o de Julio de 1893 (C. L. núm. 232), por la cual se concede el reintegro en los cuerpos de su procedencia, en su empleo á los sargentos y cabos licenciados, dentro de los seis meses siguientes á su licenciamiento.

Queda derogada la Real orden circular de 2 de Diciembre de 1895 (C. L. núm. 395), por la cual se amplió á dos años el plazo de seis meses concedido por Real orden antes citada.

Se deja asimismo sin efecto la Real orden de 16 de Octubre de 1895 (C. L. núm. 341), que redujo á la mitad los plazos para el ascenso, señalados en el art. 23 del Real decreto de 9 de Octubre de 1889, que queda en su fuerza y vigor para todas las armas y cuerpos; como también se deroga las demás disposiciones que se opongan á lo preceptuado en las presentes reglas.

20.^a La inclusión en las respectivas escalas de excedentes, aspirantes á colocación en destino de plantilla, la solicitarán los interesados del Jefe del cuerpo activo en que sirvan ó al que hayan sido destinados á su regreso de Ultramar, los de esta procedencia, antes de finalizar el mes de Marzo próximo.

El 1.^o y 15 de cada mes remitirán los Jefes de cuerpo á este Ministerio las relaciones de sargentos y las de clases é individuos de banda y música que lo vayan solicitando, y á la Subinspección de las tropas de la región militar en que se hallen ó á la Capitanía General del distrito en Baleares y Canarias, y Comandancia General en Ceuta y Melilla, las correspondientes á los cabos. Dichas relaciones se ajustarán al formulario que se inserta á continuación.

El día 15 de Abril del mismo año enviarán los cuerpos las últimas relaciones, quedando desde entonces cerradas dichas escalas para los excedentes de la Península y regresados de Cuba y Puerto Rico, salvo las inclusiones posteriores á que estas reglas se refieren, comenzando á proveerse los destinos con arreglo á ellas.

En cuanto á las fuerzas que han de ser repatriadas de Filipinas, oportunamente se fijará el plazo que haya de dárseles para su inclusión en las referidas escalas.

21.^a Tanto para conceder la continuación en filas como para la renovación reglamentaria de los compromisos de reenganche y pase de uno á

otro período, deberá tenerse en cuenta que si en todo tiempo han de constituir estas ventajas un señalado premio para aquellas clases que por sus aptitudes especiales, práctica en el servicio, laboriosidad, aplicación é intachable conducta se hagan acreedores á la estimación de sus Jefes, es actualmente de necesidad imprescindible que estas clasificaciones se efectúen con la mayor escrupulosidad en bien del servicio primero, y á fin de evitar además, que por una consideración malentendida con quien no la merezca, se perjudique á otros, que por su verdadero mérito tengan derecho á ella.

Se encarga, por lo tanto, á los primeros Jefes y juntas de reenganches de los cuerpos, observen el mayor rigor al hacer aplicación de lo dispuesto acerca del particular en el Real decreto ya citado de 9 de Octubre de 1889, y á los Capitanes generales, que, inspirados en este criterio, adopten las disposiciones que estimen oportunas, á fin de conseguir la más rápida amortización del excedente.

22.^a Dichas autoridades dispondrán lo conveniente para dar á esta soberana disposición la mayor publicidad posible, haciendo que se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, y que los Jefes de cuerpo procuren además por cuantos medios estén á su alcance, que llegue á conocimiento de las clases de tropa del suyo que no se hallen presentes en filas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1898.

CORREA.

Señor.....

FORMULARIO QUE SE CITA

Regimiento ó Batallón de

Relación de los sargentos del mismo, que, hallándose excedentes, desean ser incluidos en la escala de su clase para obtener destino de plantilla con arreglo á lo dispuesto en la real orden circular de 17 de Diciembre de 1898 (D. O. núm. 232).

NOMBRES	FECHA DE SU INGRESO EN EL SERVICIO			ANTIGÜEDAD EN SU EMPLEO			CONCEPTO EN QUE SIRVEN	SITUACIÓN ACTUAL	OBSERVACIONES
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			
N. N.	1. ^o	Marzo.	1891	1. ^o	Febrero.	1893	Reenganchado.-Primer período.	Supernumerario.	"
N. N.	1. ^o	Abril.	1893	1. ^o	Septiembre.	1895	Continuado.	Licencia trimestral.	Regto. Alfonso XIII.
N. N.	1. ^o	Mayo.	1896	1. ^o	Enero.	1898	Voluntario.	Licencia por enfermo.	Bón. prov. de Baleares.
N. N.	5. ^o	Abril.	1896	1. ^o	Mayo.	1898	Reemplazo 1895.	Acad. ^a de Infantería.	"

..... 1.^o de..... de 1899

NOTAS. Para los cabos se empleará un formulario análogo, así como para las clases é individuos de banda y música, anteponiendo en el de éstos una casilla de «Clases».

En la casilla de «Observaciones» se hará constar el cuerpo de donde procedan los que hayan pertenecido á alguno de los disueltos de Ultramar; en Artillería é Ingenieros se expresará también, si fuese necesario, el instituto en que hayan servido; y tratándose de individuos de música se manifestará el instrumento que tocan.

Madrid 17 de Diciembre de 1898.

CORREA

Comisión provincial

Advertidas algunas omisiones en la relación de méritos y servicios de D. Marco Antonio Díaz de Cerio, nombrado Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento y cuya relación fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 23 del mes actual, núm. 285, se publica de nuevo con las ampliaciones debidas y á los efectos señalados por la expresada Comisión provincial en el acuerdo que precede á dicha relación.

Relación de méritos y servicios de D. Marco Antonio Díaz de Cerio.

Se le expidió el título de Licenciado en la facultad de Medicina el 12 de Marzo de 1881, cuyos ejercicios practicó el 24 de Febrero de dicho año, habiendo practicado igualmente el ejercicio del grado de Doctor en dicha facultad el día 12 de Abril de 1882, mereciendo la calificación de aprobado.

Practicó en el Laboratorio químico municipal de Madrid, y fué nombrado por el Ayuntamiento de aquella Corte, Médico supernumerario del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal el 19 de Marzo de 1883.

Fuó nombrado el 11 de Marzo de 1882 Médico Director interino del Establecimiento balneario de Haro, de cuyo cargo tomó posesión el día 1.º de Junio de dicho año.

El 17 de Marzo de 1883, fué nombrado Médico Director interino del Establecimiento balneario de Zuazo, (Alava) de cuyo cargo tomó posesión el 12 de Julio.

Fuó agraciado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, con un diploma de honor por servicios prestados durante la epidemia colérica.

Por Real orden de 7 de Julio de 1887, fué nombrado Médico supernumerario por oposición del Cuerpo de Baños y aguas minero-medicinales.

Por la de 10 de Febrero de 1888, se le nombró en propiedad Médico Director de Baños y aguas minero-medicinales.

Por otra de 29 de Agosto de 1892, fué nombrado Inspector sanitario de la provincia de Logroño.

El Ayuntamiento de Autol y su vecindario le dedicó un Diploma en testimonio de agradecimiento por su conducta con motivo de la epidemia colérica de 1893.

Desempeñó el cargo de Médico civil de la Comisión mixta en el reemplazo de 1898 para el que fué nombrado por la Comisión provincial y confirmado por la Diputación, hasta el día 18 de Abril de dicho año en que se le dió traslado de la Real orden de diez dedicho mes por la que se revocó su nombramiento, contra la cual el Sr. Díaz de Cerio tiene interpuesto recurso contencioso-administrativo que hasta ahora no ha sido objeto de resolución definitiva.

Por Real orden de 22 de Julio de 1898, se le concedió Diploma de primera clase por su memoria correspondiente al quinquen-

nio de 1893-97 referente á las aguas minero-medicinales de Fitero Nuevo.

Logroño 29 de Diciembre de 1898.—El Vicepresidente, Protasio Rueda.—P. A., El Secretario, F. Galo Eguiluz.

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

El día 31 del corriente mes se retirarán de la circulación, por caducados, los efectos timbrados que á continuación se mencionan, según lo ordenado por la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos en circular fecha 2 del referido mes, sujetándose á las reglas siguientes:

1.ª Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado común, clases 1.ª á 14.ª, excepto el de oficio para Tribunales.

Idem id. judicial, clase 7.ª á 13.ª inclusivos.

Pagarés de Bienes desamortizados. Idem de Comercio.

Papel de pagos al Estado. Contratos de inquilinato.

Timbres móviles. Idem especiales móviles.

2.ª El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero, siendo este plazo improrrogable.

3.ª Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación, ó por su excesiva cantidad infundan sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta á esta Delegación de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo, en su caso, según disponen las Instrucciones vigentes sobre defraudación.

4.ª En las seis primeras clases de efectos que se presenten al canje, se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el *recibo* del papel que se le entregue en canje.

5.ª Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

6.ª Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, sin excepción alguna; y

7.ª Las Expendedurías designadas por la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la provincia, para verificar el canje de los efectos expresados anteriormente, son las siguientes:

En esta capital la titulada de San Agustín, sita en la calle del Mercado, á cargo de D.ª Faustina Rodríguez.

En las cabezas de partido las Expendedurías que están á cargo de los

respectivos Administradores Subalternos.

En los demás pueblos en todas las Expendedurías que existan en la localidad.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones y particulares á quienes pueda interesar, á fin de que conocido el plazo que se concede para efectuar el canje, y los requisitos indispensables para que

puedan verificarse obren en consecuencia.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia procurarán por los medios que crean más conveniente hacer que el contenido de esta circular llegue á conocimiento del público.

Logroño 29 de Diciembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Audiencia provincial de Logroño

Don Francisco Catalá y Catalá, Secretario de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Haro, que han de verse ante el Tribunal del Jurado en esta ciudad durante el primer cuatrimestre del próximo año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO
Alejandro López	Homicidio	12 y 13 Abril.
Alejandro Ruesgas	Idem	14 y 15 id.
Perfecto Guinea y otro	Idem	24 y siguientes.

Y celebrado el correspondiente sorteo de Jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los Sres. siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia.</i>	
Don Inocente Pérez Calvo	Briones
Félix Arajoz Murga	Anguciana
Casto Tenas Carrera	Casalarreina
Ignacio Bañares Ortiz	Cihuri
Raimundo Gómez Herrán	Fonzaleche
Marcelino Abaigar Sáenz	Haro
Tomás Alonso Barrasa	Id.
Julián Alonso Rico	Id.
Felipe Lucía Eguía	Id.
Francisco Ortiz de Guzmán	Id.
Félix Uriarte Guinea	San Vicente
Juan Izaguirre Herreros	Id.
Angel Gasco Villaro	San Asensio
Juan Zárate López	Sajazarra
Dionisio García Ruiz	Ribas
Gregorio Davalillo Martínez	Ollauri
Victor Vega Apellániz	Haro
Trifón Lecea Martínez	Id.
Angel Alonso Busto	Treviana
Pedro Ruiz Crespo	San Vicente
<i>Capacidades.</i>	
Don Pedro Pangua Tejada	Abalos
Fructuoso Lazcano Oca	Anguciana
Trifón Gómez García	Castañares
Claudio Trepiana Salinas	Cellarigo
Pedro Junquera Urrecha	Cuzcurrita
Linos Gómez Castillo	Foncea
Eugenio Fernández García	Zarratón
José Velasco Muñoz	Haro
Ramón Miranda Torres	Id.
Gervasio Blanco Curras	San Asensio
Eulogio Dulanto Silanes	Villalba
Pedro Gómez Gómez	Anguciana
Simeón Altuna Castroviejo	Ollauri
Angel Canal Barrasa	Gimileo
Lorenzo Golf Soriano	Haro
Francisco Ruiz Areta	San Vicente
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia.</i>	
Don José Aguirre Zalduendo	Logroño
Ricardo Jiménez Ruete	Id.
Robustiano Pausa Ulloa	Id.
Alejandro Michel Osma	Id.
<i>Supernumerarios.—Capacidades.</i>	
Don Victoriano Cantera Sarralde	Logroño
Patricio Gómez Díez	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Catalá—V.º B.º El Presidente accidental, Sergio Mazquiarán.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, este Rectorado ha procedido á la clasificación de Maestras aspirantes á las vacantes anunciadas en el Distrito universitario, para ser provistas por concurso único. (Gaceta de 14 de Septiembre.)

(Continuación)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN	Sueldo que disfrutan Pesetas	Mayor que han disfrutado Pesetas	Clase de título que poseen	TIEMPO de servicio en propiedad			TIEMPO de servicio interinamente			ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	Sueldo de la misma Pesetas	OBSERVACIONES
						Años	MeSES	Días	Años	MeSES	Días			
187	D. ^a Josefa Vidal Lafarga.	Torrelabad	350	350	Superior	4	4	15	"	10	10	"	"	Adjudicadas las que solicita.
188	María Simón Equisnain.	Echalecu	350	350	Id.	4	4	6	1	2	10	"	"	Idem.
189	Esperanza Barrios Arenas.	Muro de Cameros	350	350	Id.	4	4	"	1	"	8	"	"	Idem.
190	Elvira Astiz Zalba.	Tabar	350	350	Id.	4	4	"	"	"	"	"	"	"
191	Margarita García Santolaya.	Lecero	350	350	Id.	4	3	26	"	"	"	Gazolaz	350	"
192	Barnardina Encabo Llorente.	Alcocero	350	350	Id.	4	3	10	"	"	"	"	"	Adjudicadas las que solicita.
193	Joaquina Riu Moga.	Güel	350	350	Id.	4	3	9	"	10	15	"	"	Idem.
194	Pilar Escartín Abadía.	Literá y Chiriveta	350	350	Id.	4	2	14	"	"	"	"	"	Idem.
195	Antonia Lasala Campodarve.	Neril	350	350	Id.	4	2	11	"	4	29	"	"	Idem.
196	Crispina Benedicto Pérez.	Portalrubio	350	350	Id.	4	1	8	"	"	"	"	"	Idem.
197	Modesta F. Cenoz Azpiroz.	Baquedano	350	350	Id.	4	"	21	1	5	22	"	"	Idem.
198	Pía Asensio Moreno.	Villadoz	350	350	Id.	3	10	11	"	11	17	"	"	Idem.
199	Concepción Herrero Bueso.	Vierlas	350	350	Id.	3	10	"	2	4	11	"	"	Idem.
200	Encarnación Labad Tena.	Almazorre	350	350	Id.	3	7	2	2	3	10	"	"	Idem.
201	María R. Lardiés Julián.	Valmadrid	350	350	Id.	3	5	25	2	6	2	"	"	Idem.
202	Enriqueta Sáenz Rodríguez.	Galbárruli	350	350	Id.	3	5	19	1	2	7	"	"	Idem.
203	María Antonia Crespo.	Ejea	350	350	Id.	3	5	14	2	2	20	"	"	Idem.
204	Juliana Sánchez Sánchez.	Artajo	350	350	Id.	3	5	14	1	5	17	"	"	Idem.
205	Maximina Díez Ubago.	Erenchún	350	350	Elemental	3	3	1	"	"	"	"	"	Idem.
206	María Piñeiro García.	El Collado	350	350	Superior	3	1	11	"	5	16	"	"	Idem.
207	Tomasa Alonso Sanz.	El Atauce	350	350	Elemental	2	8	12	"	"	"	"	"	Idem.
208	Claudia Martínez Portero.	Villar del Campo	350	350	Id.	2	3	16	"	"	"	"	"	Idem.
209	María D. Calatayud Betés.	Las Parras	350	350	Superior	2	3	14	1	3	6	"	"	Idem.
210	Petra Jardiel Corral.	Villalba	350	350	Id.	2	3	5	5	5	9	"	"	Idem.
211	Salvadora Roda Vidalled.	Muro de Roda	350	350	Id.	2	2	28	1	6	12	"	"	Idem.
212	Emerenciana Terrázar Castro.	Herrera	350	350	Id.	2	2	24	"	7	20	"	"	Idem.
213	Josefa Ortas Marcuello.	Artieda	350	350	Id.	2	2	23	2	6	23	"	"	Idem.
214	Sebastiana Alcázar Vas.	Valdejeña	350	350	Id.	2	2	22	"	9	20	"	"	Idem.
215	Julia Gairín Blasco.	Olcoz	350	350	Id.	1	10	14	2	7	10	"	"	Idem.
216	Floriana Esparza Sola.	Malpica	350	350	Id.	1	10	"	2	1	26	"	"	Idem.
217	Caridad Cabezón Martínez.	La Santa	350	350	Elemental	1	3	27	2	3	23	Ambas Aguas	350	"
218	Alejandra Pérez Vives.	Tramacastilla	333 50	333 50	Id.	18	3	3	"	"	"	"	"	"
219	Dolores Bagüés Ponz.	Torres	325	325	Id.	13	"	9	"	"	"	"	"	"
220	Vicenta Unestarasu Ayerbe.	Vietante	325	325	Superior	3	3	14	"	"	"	Puendeluna	350	"
221	Resurrección Unestarasu Ayerbe.	Coculina	325	325	Id.	3	3	14	"	"	"	Izal	350	"
222	Rita U. Cros Gandi.	Buimanco	325	325	Elemental	3	1	23	1	10	1	"	"	"
223	Esperanza Alfranca Abadías.	Aguñanariz	325	325	Superior	2	2	22	"	"	"	Torrelapaja	350	"
224	Isabel Sánchez Campo.	Godos	312 50	312 50	Id.	5	9	28	"	3	9	Sarsa de Surta	350	"
225	Emilia Garrigo Campos.	Arcillo	300	300	Id.	3	10	4	"	"	"	"	"	"
226	Benita García Córdoba.	Buitrago	300	300	Id.	2	3	9	"	7	20	"	"	"
227	Lucía Oyanguren Abecia.	Ullibarri	300	300	Id.	2	2	19	2	"	"	Cirujales	350	"
228	Juana Revert Martínez.	Solchaga	300	300	Id.	2	2	14	1	11	23	"	"	"
229	María Estornés Anaut.	Azparrén	300	300	Id.	2	2	10	1	2	12	Pedraja de S. Esteban	350	"
230	Natividad Esjuérrez Narro.	Elcuaz	300	300	Id.	2	"	8	1	10	13	"	"	"
231	Juana Fernández Sanz.	Berbusa	200	275	Id.	8	3	16	"	6	13	S. Andrés de S. Pedro	325	"
232	Filomena Granda Rebuciro.	Focitao	275	275	Id.	4	9	9	"	"	"	Torrelarribera	350	"
233	Francisca Gómez Herrero.	Pleitas	250	275	Id.	2	"	20	"	9	12	Ardaiz	300	"

(Se continuará)